

RECIBIDO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN
11 MAR 2019
HORA: 3:30

Cargo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS.
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FIPA
Universidad Nacional del Callao
Oficina Recursos Humanos

Bellavista, 25 de febrero del 2019

Señor:

Presente.-

09 MAR 2019
10:00
RECIBIDO
Hora: Firma:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Organo de Control Institucional
08 MAR 2019
10:00
RECIBIDO
Hora: Firma:

Con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N° 038 - 2019 - CFIPA.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio Múltiple N° 001-2019-R/UNAC, enviado por el Dr. Baldo Olivares Choque, Rector de la UNAC, recibido el 06 de febrero de 2019, respecto a la Elección de la Comisión Especial para evaluar los docentes extraordinarios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

RECIBIDO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
11 MAR 2019
Hora: 3:44 Firma:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
08 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 10:30
Firma:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la actual Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Planificación
11 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 2:42
Firma:

Que, con Resolución N° 004-2018-CU del 1 de enero de 2018, se aprobó la conformación de la Comisión responsable de Elaborar y Proponer el Procedimiento de Evaluación de los Docentes Ordinarios que hayan alcanzado una edad mayor o igual a los 75 años, así como de cesar, en un plazo no mayor a marzo de 2018, a aquellos que no hubieran calificado como resultado de dicha evaluación en la categoría de docente extraordinario, solo en el momento de decidir por el cese o la evaluación, tenga cubierta la cuota de 10% de docentes ordinarios por ciclo lectivo; asimismo, dar por finalizadas las funciones administrativas y académicas de aquel docente que habiendo alcanzado los 75 años de edad ocupen algún cargo administrativo;

Que, en el Art. 80° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, se establece que los profesores universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados, acorde con el Art. 223° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y en el Art. 83° de la mencionada Ley, se establece que la admisión a la carrera docente, se hace a través de concurso público de méritos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA ASESORIA JURIDICA
11 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 2:42
Firma:

Que, con Resolución N° 185-2018-CU, del 16 de agosto de 2018, se aprobó el Procedimiento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que de acuerdo al artículo 3° del Reglamento de Docentes Extraordinarios, establece que el presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 o más, o en su defecto o estén próximos a cumplir dicha edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC;

Que de acuerdo al artículo 4° del precitado Reglamento, que indica: Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario;

Que de acuerdo al artículo 6° del precitado Reglamento, indica, que la Comisión Especial de Evaluación de la Facultad es elegida por el Consejo de Facultad, a propuesta de sus miembros. Está conformada por tres (3) integrantes del Consejo de Facultad: dos (2) docentes y un estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y en caso de empate prevalece la antigüedad en la categoría;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en su Sesión Extraordinaria del 21 de febrero del 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art° 180 inc 180.15° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

04/03/19
Raúl Chugurimay
Hora: 4pm

04/03/2019
Raúl Chugurimay
Hora: 4 p.m.

RESUELVE:

1° NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DESIGNADA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Dr. José Zuta Rubio	Presidente
Dr. Enrique García Talledo	Secretario
Est. Raúl Chuquiramay Rojas	Miembro

2° ELEVAR, la presente Resolución al Señor Rector para conocimiento y fines pertinentes.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al VRA, VRI, DIGA, OCI, OPLA, ORH, Asesoría Jurídica, y Dependencias de la FIPA para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Mg. WALTER ALVITES RUESTA.- Decano de la FIPA.

Fdo. Blgo. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR.- Secretario Académico de la FIPA.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

Blgo. Erasmo Enrique Barrientos Aguilar
Secretario Académico - FIPA

